

RESOLUCIÓN No 667 DE
(5 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOYACÁ -ICBF**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece, que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar- licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016; emanadas de la Dirección General del Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o/aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 667 DE
(5 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró:

"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Que el ICBF mediante Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 563 del 15 de abril de 2020, dispone *"Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."*

RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 DE
(15 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución No. 2410 del 7 de abril de 2022 proferida por la Directora General del ICBF en su ARTICULO PRIMERO dispuso: *"Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social."*; y en su ARTICULO SEGUNDO señaló: *"Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010 (...)"*

Que la Resolución No. 3899 de 2010, artículo 3º modificado por la Resolución No. 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente:

"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF."*

Que mediante la Resolución No. 3432 del 30 de diciembre de 2019 de esta Dirección Regional, a la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios", identificada con NIT. 891.801.167-1, se le renovó la licencia de funcionamiento por una de tipo bienal, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para la modalidad internado.



RESOLUCIÓN No. 0667 DE
(15 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Que mediante Resolución No. 0583 del 23 de junio de 2022, se modificó el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 3432 del 30 de diciembre de 2019, el cual quedó así:

"Renovar la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios", identificada con NIT. 891.801.167-1, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 220 del 03 de junio de 1977 proferida por la Gobernación de Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Término de la vigencia de la licencia de funcionamiento:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Servicio para la cual se otorga:	Internado.
Capacidad de atención instalada:	30 cupos.
Población objeto de Atención:	Niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble de las sedes operativas y administrativa:	Calle 21 No. 11-08 de Tunja (Boyacá).

Que, una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, los profesionales encargados de hacer la respectiva revisión emitieron **CONCEPTO FAVORABLE**, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento provisional, a la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios",

Que, de acuerdo a lo precedentemente reseñado, esto es, que esta Institución Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios", para la modalidad Internado, cumple con la totalidad de los requisitos documentales, del componente legal, financiero, técnico (proceso de atención y nutrición y administrativo, por lo que es viable, otorgarle la licencia de funcionamiento provisional, hasta por un (1) año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional a la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios" identificada con NIT. 891.801.167-1, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 220 del 03 de junio de 1977 proferida por la Gobernación de Boyacá, con las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN NO. 667 DE
(15 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

Clase de licencia de funcionamiento	Provisional
Término de la vigencia de la misma	Un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.
Modalidad para la cual se otorga	Internado
Capacidad instalada	30 cupos
Población objeto de atención	Niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos
Dirección del inmueble de la sede operativa	Calle 21 N° 11-08 Centro Tunja Boyacá
Dirección del inmueble de la sede administrativa	Calle 21 N° 11-08 Centro Tunja Boyacá
Correo electrónico	hogarmadrealisa@hotmail.com
Telefono	608 - 7423387

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad de INTERNADO, con población objeto de atención: Niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la carrera Calle 21 N° 11-08 Centro Tunja Boyacá, en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios", diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo 'previsto en el artículo 69 ibídem.

RESOLUCIÓN No. 0667 DE
(15 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 15 JUL 2022


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN
Directora Regional

Aprobó y control de Legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó y aprobó: Andrea del Pilar Chona Bolívar, Contratista Dirección Regional
Proyectó: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional especializado Grupo Jurídico.

Magda Fabiola Becerra Urrea

De: Magda Fabiola Becerra Urrea
Enviado el: sábado, 16 de julio de 2022 12:01 p. m.
Para: hogarmadreealisa@hotmail.com
CC: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa
Asunto: Citación diligencia de notificación

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	hogarmadreealisa@hotmail.com	
	Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa	Entregado: 16/07/2022 12:01 p. m.

Buenos días
Hermana Claudia María Vasquez Castro
Representante Legal
Casa Hogar Madre Elisa Siervas de la Madre de Dios

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación a diligencia de notificación personal, a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Boyacá, ubicada en la carrera 6 No. 73-98 de la ciudad de Tunja Boyacá, en el horario de 8:00 A.M a 5:00p.m., de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces el contenido de la Resolución No. 0667 de fecha 15 de julio de 2022, proferida por la Directora del ICBF Regional Boyacá *"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Magda Fabiola Becerra Urrea
Profesional Especializado – Grupo Jurídico
Grupo Jurídico

ICBF Regional Boyacá
Carrera 6 N° 73 - 98 • Tel: 7433714 Ext: 800031

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante el Grupo jurídico de la Regional Boyacá, compareció la señora CLAUDIA MARIA VASQUEZ CASTRO, identificada con No. 43.482.307 expedida en Cisneros Antioquia, en su calidad de representante legal de la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios" identificada con NIT. 891.801.167-1, a fin de notificarse de la Resolución No. 0667 de fecha 15 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar", por el término de Un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo, para desarrollar la modalidad internado con población objeto de atención, Niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Resolución de la cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia, una vez la Representante Legal se entera del contenido del acto administrativo notificado, manifiesta que no es su deseo interponer recurso y por lo tanto manifiesta que renuncia a términos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El (La) notificado (a),

Claudia M. Vasquez
CLAUDIA MARIA VASQUEZ CASTRO
El (La) notificador (a),

Blanca Jacqueline Sepúlveda
BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico

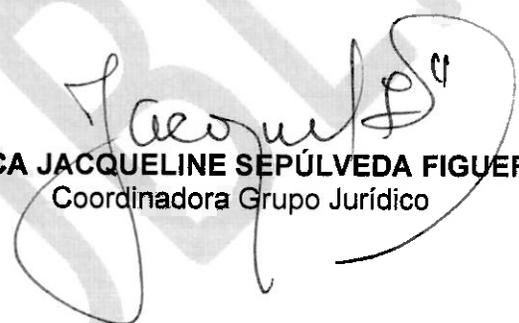
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 0667 de fecha 15 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar", se le notifico personalmente, a la señora CLAUDIA MARIA VASQUEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.482.307 expedida en Cisneros Antioquia, en su calidad de representante legal de la Casa Hogar Madre Elisa "Siervas de la Madre de Dios" identificada con NIT. 891.801.167-1, el día dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), quien enterada del recurso que contra el procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó a que no es su deseo interponer recurso y por lo tanto que renunciaba a términos.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o ejecutoria el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico